República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 110014003009201700074-03

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en lo pertinente, resulta evidente que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C., no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Despacho con autos del 18 de abril, 19 de julio, 27 de septiembre de 2022 y 8 de agosto de 2023 (PDF 03, 14, 19, 24 Cd.02 Segunda Instancia).

Si bien el *a-quo* pareciere haber remitido el expediente con la digitalización del caso, no puede llegarse a semejante conclusión, ya que no ha hecho lo propio frente a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., puntual aspecto del que solo se evidencian las actas que fueron elevadas al respecto (PDF 52 y 57), de forma que, aún ahora, persiste en las omisiones acotadas, pasando por alto la reglamentación y protocolo a cumplirse de cara a la conformación del expediente, conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020; cuestión que, como podrá suponerse, impide el estudio del proceso para fines de surtir la segunda instancia.

Así las cosas, se requiere al Juzgado de Primera Instancia, por QUINTA VEZ, para que dé estricto cumplimiento a lo direccionado en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esta vez, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., y de **compulsar** copias del asunto al Consejo Seccional de la Judicatura, a efectos de que se investigue la conducta desplegada por el estrado judicial que funge como *a-quo* en este evento.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO. Devolver las presentes diligencias a su despacho de origen, esto es, al Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, y REQUERIRLO POR

QUINTA VEZ, para que proceda a remitir el expediente de forma completa, atendiendo lo señalado en párrafos precedentes, y dando cumplimiento a lo direccionado en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el cual puede encontrar y consultar en la página web de la Rama Judicial; lo anterior, so pena de las sanciones dispuestas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., y de compulsar copias del asunto al Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO. Secretaría dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.